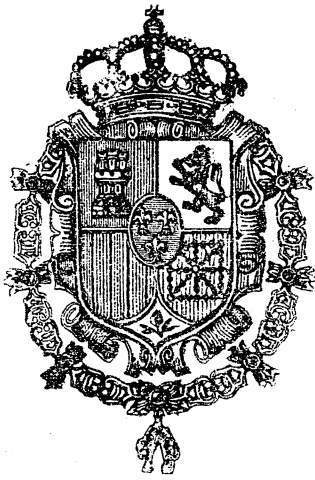


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con sujeción al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª del Presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1888-89, se transfieren del capítulo 14, art. 13, «Conducciones terrestres generales, etc.» al art. 29 del mismo capítulo «Indemnizaciones por pérdida de certificados, etc.» 35.000 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con sujeción al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª del Presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1887 á 88 en ampliación, se transfieren del capítulo 14, art. 1.º, «Adquisición y reparación de mochilas, maletas, carteras, etc.» al art. 3.º del mismo capítulo «Dietas y gastos de locomoción á empleados del ramo, etc.» 4.500 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Luis Gómez Yuste, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo de Inge-

giero Jefe de primera clase D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Jimeno de Ramón contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 en esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Jimeno de Ramón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Sevilla declaró válidas las elecciones municipales celebradas en dicha capital en los cuatro primeros días de Mayo de 1887.

Resulta que hechas sin protesta las votaciones de las mesas definitivas y de Concejales, al llegar al escrutinio general formuló una reclamación Jimeno de Ramón porque no había concurrido á éste el Ayuntamiento, pues sólo estaban en el local el Alcalde interino y un Concejil, y porque no se habían ajustado á las prescripciones de la ley los actos preparatorios. A esta protesta se adhirió D. Francisco Molina, quien añadió que sólo habían concurrido diez de los doce Comisionados por los Colegios.

La Junta, opinando que debía entenderse que asistía el Ayuntamiento, cualquiera que fuese el número de Concejales que concurrieren, y que tampoco podía oponerse la falta de asistencia de algunos Comisionados á la celebración de la sesión, desestimó las protestas.

Reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, se dió cuenta de la nueva protesta suscrita por D. Emilio Jimeno y otros 33 electores, en que manifestaban que en la rectificación del padrón de vecinos, no aprobada por el Ayuntamiento en Diciembre de 1886, constaban 5.000 menos que en el del año anterior, habiéndose incluido ó excluido á varios electores indebidamente; que se había faltado al art. 51 de la ley Electoral, pues el Alcalde no presidió ninguna mesa interina, y los Tenientes no habían estado en las que les correspondía por su orden; que el anuncio de designación de dichas presidencias no se hizo saber al público con dos días de anticipación, puesto que la sesión en que el Ayuntamiento hizo aquélla terminó el 29 de Abril á las nueve de la noche; y, finalmente, que al escrutinio general sólo asistieron dos individuos del Ayuntamiento, y faltaron también dos Comisionados.

En dicha Junta de 1.º de Junio se desestimaron asimismo las protestas, apoyándose en iguales razones que la general de escrutinio, y porque las reclamaciones contra las listas, que se publicaron á su debido tiempo, no se hicieron oportunamente, y porque, con arreglo al artículo 115 de la ley Municipal, cuando haya más de un Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento se dividirá la presidencia de las mesas entre éstos.

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial, fundada en idénticas consideraciones, la confirmó dando origen al recurso.

Acompáñanse los acuerdos del Ayuntamiento mandando publicar las listas para su rectificación y las ya rectificadas, las actas de la elección y certificaciones del Secretario con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar que la sesión del 29 de Abril terminó á las nueve de la noche, que Sevilla estaba dividida para la elección en doce secciones, los nombres de los que habían de presidir las mesas interinas y de todos los que constituyeron las definitivas, mencionándose los que sean empleados del Ayuntamiento, y finalmente, otra certificación, según la cual aparecían en el censo de 1886 10.936 electores y en el año de 1887 sólo 5.818.

La Sección prescinde de las alegaciones referentes á los defectos de que parece adolecen el padrón vecinal y las listas electorales, porque contra ellos se debió reclamar en tiempo oportuno; mas teniendo en cuenta que según el art. 81 de la ley Electoral al acto del escrutinio general deben concurrir los Comisionados y el Ayuntamiento presidido por el Alcalde; que este precepto no se puede estimar cumplido, una vez que á dicho acto no asistió la Corporación municipal, que sólo cabe entender reunida y constituida cuando se halla presente la mayoría del total de Concejales, y considerando que tampoco se cumplió lo establecido en el artículo 51, puesto que el Alcalde no presidió ninguna de las mesas interinas, ni los Tenientes lo verificaron guardando el orden de prelación que la ley señala, ni se publicó la designación de Presidente con dos días de antelación, y que estos vicios, cuya importancia y trascendencia son notorias, afectan necesariamente al resultado de la elección, opina que procede declarar nulas las elecciones celebradas en Sevilla para renovar el Ayuntamiento en los días del 1.º al 4 de Mayo de 1887, y mandar que, previos los trámites legales, se proceda inmediatamente á la convocatoria y celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, que corresponde proveerla en el turno de concurso;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslación, primer período del expresado turno.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Pedro Fuertes Bardají, único aspirante propuesto por el Consejo de Instrucción pública, la cátedra de Historia natural del Instituto de Tapia; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien declarar desierto el concurso de dicha vacante y disponer que se provea por oposición, conforme á lo preceptuado en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870, juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Gerona que corresponde á este último turno.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos por el Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á una de las cátedras de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Pamplona, y disponer que se anuncie para su provisión por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por falta de aspirantes la traslación á la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Canarias, y disponer que se convoque nuevamente para su provisión en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Oviedo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, de entrada, y 500 por razón de un quinquenio, que actualmente disfruta á D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín, Catedrático de igual asignatura en el de Orense, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín.*

En 15 de Junio de 1881 fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jovellanos de Gijón en virtud de oposición.

En 12 de Septiembre de 1888 pasó, por concurso, al Instituto de Orense.

En 1870 obtuvo segundo lugar en terna en oposiciones á cátedras de Física y Química.

Ha desempeñado gratuitamente en el Instituto de Gijón durante tres cursos la cátedra de Curvas y Trigonometría esférica de los estudios de Náutica.

Es Bachiller en Ciencias exactas, físicas y naturales, y ha publicado varios artículos científicos en periódicos profesionales.

Ha sido Director del Instituto de Jovellanos de Gijón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Nazario Pérez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir una escritura de mutuo con hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que por escritura que autorizó el Notario de Peralta, D. Pablo Nazario Pérez, el día 14 de Mayo de 1888, D. Félix Jiménez y Martínez dió en mutuo á los cónyuges D. Carmelo Martínez y Orduña y Doña Inés Martínez é Iturvide, la cantidad de 1.200 pesetas, que los mutuuarios se comprometieron á pagar hipotecando en garantía varias fincas de su propiedad:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Tafalla, fué denegada su inscripción por comprender una obligación mancomunada de marido y mujer, nula según las disposiciones del derecho romano supletorio en Navarra, aunque concordantes con la Ley 61 de Toro, según lo designa el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 9 de Abril de 1884:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión recurrió gubernativamente contra la nota preinserta,

y sostuvo que la obligación mancomunada de marido y mujer es válida en Navarra por las siguientes razones: primera, que ni el Senado Consulto Veleyano, ni las auténticas *Si ve a me* y *Si qua mulier*, hablan de otra cosa que de fianzas de las mujeres, y en eso concuerdan con la primera parte de la Ley 61 de Toro, mas no prohíben la obligación mancomunada de marido y mujer, por lo que tal prohibición carece en Navarra de fuerza legal; segunda, que la dicha prohibición fomenta las ventas con pacto de retro, que es frecuente encubrir préstamos usurarios; tercero, que la sentencia citada por el Registrador se refiere á una obligación mancomunada y solidaria, y aquí se trata de una obligación mancomunada simple; cuarto, que en Navarra interesa al acreedor que á la obligación del marido se una la de la mujer, para que ésta, en el caso de sobrevivir, no pueda reclamar ó continuar en el usufructo de las fincas hipotecadas por aquél y enajenadas al efecto de realizar el crédito; quinta, que la sentencia á que alude la nota fué dictada antes de la promulgación de la Ley Hipotecaria, que es contraria á la segunda parte de la Ley 61 de Toro; y sexta, que la resolución de 15 de Abril de 1863 ordena al Registrador se atenga al texto explícito del art. 188 de la Ley Hipotecaria, y añade que sólo á los Tribunales incumben resolver las cuestiones que se promuevan entre partes sobre la oposición entre dicho artículo y la Ley 61 de Toro:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Tafalla, informó que es de confirmar su calificación por los siguientes fundamentos legales: primero, que si los fueros de Navarra no prohíben la obligación mancomunada de marido y mujer, la prohibe el Senado Consulto Veleyano, por lo cual la mujer no puede quedar perjudicada por consentir en tal obligación, según opinan los Sres. Alonso y Gómez de la Serna; segundo, que la concordancia entre la Ley 61 de Toro y las romanas, relativas á la fianza de la mujer casada, está declarada por el Tribunal Supremo en la sentencia que se cita en la nota; tercero, que la salvagedad hecha por el art. 188 de la Ley Hipotecaria en aquellas palabras de «en los casos en que las Leyes lo permitan», deja subsistente la prohibición de la Ley 61 de Toro, y así lo prueban sentencias del Tribunal Supremo posteriores á la Ley Hipotecaria que han aplicado aquel precepto legal; cuarto, que la resolución de 15 de Abril de 1863 no es de actual aplicación, dado que la Ley Hipotecaria reformada extiende la facultad de calificar á las formas extrínsecas de los documentos; y quinto, que en el que ha sido objeto de la denegación no se prueba que la obligación redundara en beneficio de la mujer:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota, fundado en las mismas consideraciones expuestas por el Registrador; y elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada del recurrente, fué también confirmado el auto por los propios fundamentos:

Vistas las Leyes 10, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; 17, libro 16, tit. 1.º del Digesto, y 61 de Toro, y las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de Junio de 1865, 21 de Marzo de 1867 y 9 de Abril de 1884:

Considerando que según tiene declarado el Supremo Tribunal de Justicia en sus sentencias de 17 de Junio de 1865 y 21 de Marzo de 1867, el derecho supletorio en Navarra en materia civil es el Derecho romano, á tenor de la Ley 1.ª, tit. 3.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que deficiente el fuero en lo que concierne á la obligación mancomunada de marido y mujer, es forzoso acudir á las Leyes romanas para suplir aquel vacío, y determinar en consecuencia la eficacia legal que hay que atribuir á la mancomunada entre cónyuges navarros:

Considerando que en lo tocante á la obligación mancomunada el Derecho romano sienta como regla la solidaridad y como excepción la obligación prorrateada, y el de Castilla establece por el contrario (Ley 10, tit. 1.º, libro 10 Novísima Recopilación) que, salvo pacto especial, si dos personas se obligaren simplemente por contrato ó en otra manera para hacer y cumplir alguna cosa, por ese mismo hecho se entienden ser obligados cada uno por la mitad:

Considerando que de la doctrina expuesta claramente se infiere que por ser aplicable á Navarra, en la materia que nos ocupa, no el derecho común de Castilla, sino el civil romano, hay que estimar que toda obligación mancomunada es en aquel territorio solidaria, á menos que los contratantes estipulen expresamente el prorrateo:

Considerando que en el caso origen del presente recurso los cónyuges D. Carmelo Martínez y Doña Inés Martínez Iturvide, lejos de prorratear entre sí el pago de la deuda, se comprometieron á entregar totalmente la cantidad mutuada, por cuya razón es fuerza hacer aplicación del principio romano y resolver la cuestión partiendo de la base de que la obligación de que se trata era mancomunada y solidaria:

Considerando que toda obligación de esta índole entraña en cierto modo una fianza según se infiere de la Ley 17, párrafo segundo, libro 16, tit. 1.º del Digesto, y así se explica que la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1884 calificara de oportuna la aplicación de la Ley 61 de Toro, como concordante con las Leyes romanas, á una obligación solidaria regida por la legislación especial de Navarra:

Considerando que vigente en dicha provincia el Senado Consulto Veleyano y la auténtica *Si qua mulier*, que prohibían á la mujer obligarse por deuda de otro, si quiera éste fuese su propio marido, y alcanzando la prohibición á la deuda mancomunada y solidaria por lo que queda dicho, es de confirmar la calificación del Registrador de Tafalla, por tener en su abono las Leyes supletorias del Derecho civil navarro y la doctrina del Tribunal Supremo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada:

Lo que, con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 163.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia (costa N.).

873. FONDEO DE UNA BOYA EN LA PARTE E. DEL BAJO DE GRAVELINES. (A. a. N., núm. 137/814. Paris, 1888.) El Comandante del buque francés *Eperlan*, dice que una boya de barrilete, negra, se ha fondeado en el cantil E. del banco de Gravelines; demorándole el barco-faro de Dyck al S. 12º E. y la boya de Suow al S. 68º O.

Carta núm. 219 de la sección II.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.).

874. BUQUE PERDIDO EN LOS BAJOS BOSSEMEN, Á LA ENTRADA S. DEL CANAL DEL FOUR. (A. a. N., núm. 137/815. Paris, 1888.) El vapor inglés *Emma* se ha perdido el 7 de Septiembre en los bajos Bossemen, constituyendo un peligro para la navegación.

Carta núm. 851 de la sección II.

##### Isla de Miquelon.

875. FONDEO DE UNA BOYA, CERCA DE LOS ARRECIFES DE LA CHATTE (ENSENADA DE MIQUELON). (A. a. N., número 139/820. Paris, 1888.) Una boya de hierro, pintada de rojo se ha fondeado en 6 metros de agua á unos 60 metros al NE. de los arrecifes de la Chatte.

Durante el invierno esta boya será reemplazada por otra de madera.

Carta núm. 138 de la sección XI.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Zelanda (Isla del Medio; costa O.).

876. INSTRUCCIONES PARA ENTRAR EN EL RÍO GREY. (A. a. N., núm. 139/822. Paris, 1888.) Para prevenir desastres en la barra y en el interior del río Grey, el Gobierno de Nueva Zelanda recomienda no tomar la barra cuando la luz roja exterior esté apagada, ó cuando esté fondeado en la barra un barco.

Carta núm. 469 de la sección I.

#### MAR BÁLTICO

##### Dinamarca.

877. SEÑAL EXPLOSIVA. COMO ENSAYO, EN EL FARO DE HAMMEREN (ISLA BORUHOLM). (A. a. N., núm. 140/823. Paris, 1888.) Desde 1.º de Octubre de 1888, en tiempos de nieblas, además de la señal que hoy hace con la sirena el faro de *Hammeren*, hará otra explosión cada 10 minutos, como ensayo.

Se ruega á los Capitanes que pasen por este faro en tiempos de niebla, comuniquen á la Dirección de Faros, en Copenhague *Slosholmsgade* núm. 10, cuál de las señales (sirena ó explosión) se oye mejor.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886: carta núm. 701 de la sección II.

##### Dinamarca.

878. RETIRADA DE LA GOLETA IDA Á PIQUE EN DISKEN. (A. a. N., núm. 140/824. Paris, 1888.) El buque ido á pique en Disken al SE. de Helsuigör (véase Aviso núm. 156/832 de 1888) se ha retirado.

Carta núm. 592 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Países Bajos.

879. CAMBIO DE LA LUZ DEL O. EN LA PLAYA DE TERSCHELLING. (A. a. N., núm. 140/825. Paris, 1888.) Desde que se enciende la luz de dirección en el dique del E. del puerto de *Terschelling* (véase Aviso núm. 12/62 de 1888) el sector rojo de la segunda luz del O. que servía de enfilación para navegar en el *Schuitengat* hasta la boya negra núm. 4, la más interior, ha llegado á ser inútil, y esta luz aparece blanca en el sector comprendido entre el N. 17º O. y el S. 40º E. por el O.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 38: carta número 34 de la sección II.

##### Países Bajos.

880. NUEVA LUZ Á LA ENTRADA DEL CANAL DE HALS. (A. a. N., núm. 140/826. Paris, 1888.) Para marcar la entrada del canal de Hals, se ha encendido sobre el talud exterior del dique del polder del E. y de *Heer Jans*, isla *Schouwen*, una luz fija, elevada 5 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 4 millas.

Esta luz aparece blanca en el sector comprendido entre el N. 50º O. y el NNO.: roja entre el NNO. y el N. 27º E. por el N. y blanca entre el N. 27º E. y el E.  $\frac{1}{4}$  SE. por el E.

El faro es una garita pintada de amarillo.

Situación: 51º 40' 56" N. y 10º 16' E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 20: carta número 802 de la sección II.

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Enero.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 65 rows of data.

Total de inhumaciones: 61 y 4 fetos.—Varones 42; hembras 23.—De difteria 2 niños y una niña. Total 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Enero.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 62 rows of data.

Total de inhumaciones: 59 y 3 fetos.—Varones 36; hembras 26.

RELACIÓN de las defunciones ocurridas por difteria durante la tercera década del mes de Diciembre, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

Table with columns: EXPRESION NOMINAL DEL LUGAR DEL FALLECIMIENTO (DISTritos, BARRIOS, CALLES Y CASAS), TOTAL de fallecidos por Barrios, Distritos. Includes a 'TOTAL general' row.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias y una de Latín y Castellano en el de Pamplona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales...

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días...

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el ar-

título 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Historia natural en los Institutos de Gerona y Tapia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: Término medio, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de 1886, Banco Hipotecario (Cédulas al 6 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones al 5 por 100).

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

RESUMEN de los estados del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el año 1888, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Large table with columns: MESES, Deuda al 4 por 100 (PERPETUA Interior/Exterior, Amortizable), Billetes hipotecarios (Emisión de 1886), Banco Hipotecario (Cédulas al 6 por 100, Cédulas al 5 por 100, Obligaciones al 5 por 100).

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

- La de Robledillo de la Jara, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 200 en compensación de retribuciones.
La de Ribatejada, con el sueldo de 500 pesetas anuales y 125 de retribuciones.
La de Valdepiélagos, con el de 500 pesetas y 150 de retribuciones.
La de Los Hueros (anejo de Villavilla), con 400 pesetas anuales, de las que satisface 150 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, cobrándose directamente las retribuciones.
La de Piñuécar, con 300 pesetas y 75 de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La de Aldea de Las Casas, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

- La de Villanueva de los Escuderos, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 de retribuciones.
La de Alcohuete, con el sueldo anual de 375 pesetas y 93'75 de retribuciones.
La de Rubielos Altos, con el de 312'50 pesetas y 78'12 de retribuciones.
Las de Ribatajadilla y Rozalén del Monte, con 250 pesetas y 62'50 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

- Las de Chillarón del Rey, Poyos, La Puerta, Yélamos de Arriba y Zarzuela de Jadraque, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.
La de Yebes, con el sueldo anual de 402'50 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.
La de Oter (anejo de Carrascosa de Tajo), con 400 pesetas, de las que satisface 200 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además la cuarta parte del expresado sueldo en compensación de retribuciones.
La de Querencia (anejo de Riba de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface 328'75 el Ministerio de Fomento como subvención á esta Escuela, teniendo además la cuarta parte del citado sueldo por retribuciones compensadas.
La de Toves, con 400 pesetas, de las que satisface 276'25 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además la cuarta parte del referido sueldo por compensación de retribuciones.
La de Solanillos del Extremo, con 385 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

La de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233'75 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas), con 220 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Valdarachas, con 180 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Olmeda del Extremo, con 175 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Razbona (anejo de Humanes), con 150 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La sustitución temporal de la de Ruguilla, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 500 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

- La de Aragoneses, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 230 de retribuciones.
La de Domingo García, con el de 425 pesetas y 150 de retribuciones.
Las de Cobos de Segovia y Chavida (anejo de Santiuste de Pedraza), con 400 pesetas y 150 de retribuciones cada una.
La de Aldealcorbo, con 375 pesetas y 200 de retribuciones.
La de Fuentepeñal, con 350 pesetas y 216 de retribuciones.
La de Alquité (anejo de Villacorta), con 275 pesetas y 60 de retribuciones.
La de Arahuetes, con 275 pesetas y 190 de retribuciones.
La de Tabladillo, con 275 pesetas y 125 de retribuciones.
La de Torredondo (anejo de Madrona), con 275 pesetas y 75 de retribuciones.
La de Villavilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y 100 de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

- La de Montesclaros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.
La de Oreja (anejo de Ontígola), con el sueldo anual de 275 pesetas y la tercera parte de esta cantidad por retribuciones.

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el citado art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro auxiliar en Escuela pública, se

expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.125 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Barcelona, Algeciras, Cádiz, Figueras, Madrid, Zaragoza, Ceuta, Haro, Palma de Mallorca, La Bisbal, Alcalá de Henares, Madrid, Idem, Ronda.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
16.158	5.000	Zaragoza.	
20.903	5.000	Barcelona.	
3.245	5.000	Bilbao.	
6.436	5.000	Barcelona.	
19.168	5.000	Idem.	
492	5.000	Madrid.	
15.936	5.000	Idem.	
14.325	5.000	Torredembarra.	
13.576	5.000	Granada.	
2.788	5.000	Madrid.	
13.184	5.000	Granada.	

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

*Premio primero.*

Carmen López, del Colegio de la Paz.

*Premio segundo.*

Pilar Ruiz y Mompradet, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

*Premio tercero.*

Paula Clotilde Castillo y Nombela, del idem.

*Premio cuarto.*

Dolores Díaz y Prieto, del idem.

*Premio quinto.*

Isabel Arnáiz, del idem.

**HUÉRFANA**

Doña Asunción Llovera y Dolaver, hija de D. Miguel, Comandante graduado, Capitán del regimiento Extremadura, número 15, muerto en el campo de honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1889.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.277.500 pesetas en 1.821 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 ..... de.....	150.000
1 ..... de.....	75.000
1 ..... de.....	30.000
2 ..... de 8.000.....	16.000
3 ..... de 5.000.....	15.000
20 ..... de 4.000.....	80.000
1.490 ..... de 500.....	745.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 150.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 75.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 30.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 4.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 id. de 3.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	6.000
2 id. de 2.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero ...	4.000
<b>1.821</b>	<b>1.277.500</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Cáceres.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 7 de Diciembre último va inserta una providencia de este Gobierno señalando el día 10 del corriente mes de Enero para

la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera del Puerto de las Herrerías á Montánchez, en esta provincia, y resultando del examen del expediente respectivo que no aparece publicada dicha subasta en la GACETA DE MADRID, sin duda por extravío del anuncio remitido al efecto, con esta fecha he acordado suspender la subasta de que se trata, señalando el día 13 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, para su celebración, teniendo ésta lugar ante mi autoridad y en mi despacho y bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.621 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de 11.ª clase, presentándose en pliego cerrado, y arreglándose las mismas exactamente al modelo que se inserta á continuación y acompañándose la cédula personal del que firme la proposición, y la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en garantía de dicha subasta, el 1 por 100 de su garantía de contrata en la Caja sucursal de Depósitos de Madrid ó Cáceres, quedando de manifiesto el proyecto en las oficinas de Fomento de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cáceres 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Francisco Ruiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al (aquí el día y el mes), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden del Puerto de las Herrerías á Montánchez, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á efectuar dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 9—S

**Gobierno de la provincia de Granada.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Baza á Huércal Overa, en esta provincia, por su importe de contrata de 6.267 pesetas 50 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 11 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 3 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Baza á Huércal Overa, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 7—S

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 64 Hilario Castillo.—Chinchón.
- 65 Mateo García.—Tetuán.
- 66 Gregoria Pérez.—Alcalá de Henares.
- 67 Telesforo Pascual.—Miranda de Ebro.
- 68 Thérésa Fassi.—Padoya.
- 69 Enrique Grajales.—Sin dirección.
- 70 Brígida Barquín.—Idem.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—Nicasio Medrano, sin señas.
- Sansonate.—March, ídem.
- Sevilla.—Manuel Marrón, ídem.
- Torreblanca.—Sr. Antonio Celorio, ídem.
- Vitoria.—Viuda Aguirre, ídem.

Barcelona.—Juan García, Gorguera, 13, segundo, derecha.

Paris.—Radenac, hotel de Alameda.

Lugo.—Manuel Martínez, Jacometrezo, 64, segundo, izquierda.

Reinosa.—Antonto García, Arco Santa María, 13.

Barco.—Abdón Bazar, Ministerio de la Guerra, Sección Estado Mayor.

Coruña.—Julián Mores, Mayor, 45, comercio (ausente).

Valencia.—Trinidad Moreno, Magdalena, 38, segundo interior (ídem).

Salamanca.—Anselmo Pérez, Moeno, hotel Victoria Cruz, 16 y 18 (ídem).

Almería.—Talavera, Barquillo, 13, tercero.

E. MEDIODÍA

Algeciras.—José Cordón, Pacífico, 44, bajo, núm. 3.

NORTE

Santander.—Simón Elguera, Castillo, 3.

OESTE

Alicante.—Antonio Pérez, alias Ostión, Toledo, 105. Ponferrada.—José Peña, regimiento Wad-Rás.

Madrid 10 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 266 de 20 del anterior de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales que son necesarios en la tercera agrupación con destino á varias atenciones de la misma, por valor de 1.410 pesetas 24 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 70 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 4 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. ...., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 10—S

**Universidad Literaria de Valencia.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre últimos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
- Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
- Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva, y Licenciado si se tratare de Instituto.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 8 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

20—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente instruido para transferir al cap. 6.º «Obras públicas», y artículos 2.º y 7.º, las cantidades de 40.000 pesetas procedentes del cap. 10, art. 5.º, concepto 2.º; 93.000 pesetas de igual capítulo y artículo, concepto 3.º; 45.000 del concepto 4.º; 40.000 del concepto 5.º, y 32.000 del art. 14, concepto único, del mismo capítulo que las anteriores, sumando en junto dichas cantidades la de 250.000 pesetas, que son necesarias para atender con urgencia á la conservación de vías públicas de esta capital, y cuyas transferencias han sido acordadas por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Secretario, R. Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ARANJUEZ

D. José Pérez García, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma como Fiscal del expediente de inventario que me hallo instruyendo del Capitán que fué del batallón cazadores de Baza, número 6, D. Manuel Cebrían Offman é ignorando el domicilio de su señora viuda Doña Josefa González Jiménez, natural de Puerto Rico, que en el mes de Octubre de 1884 se hallaba avecinada en Madrid, calle del Molino de Viento, número 31, piso cuarto, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á la expresada señora para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del punto más cercano donde se encuentre, á las cuales le ruego den aviso de su presentación con objeto de interrogarle sobre un punto que le interesa; haciendo á la vez igual llamamiento á las personas que se crean con derecho á ser herederos del finado Offman, presentando todos ellos los documentos que están mandados para acreditar su derecho; publicándose el presente edicto en la GACETA DE MADRID por los días ya citados.

Dado en Aranjuez á 22 de Diciembre de 1888.—José Pérez.  
21—M

#### GRANADA

D. Santos Cortina Granja, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Granada.

Ignorándose el actual paradero del sustituto para Ultramar Matías Granero Landauro, hijo de José y de Concepción, natural de Loja, provincia de Granada, y hallándome formando sumaria por no haberse presentado al banderín para Ultramar en esta capital para su destino al Ejército de Cuba, donde ha sido destinado; y haciendo uso de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle de las Navas, núm. 4, con objeto de dar sus descargos y seguir su causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa por rebeldía y sujeto á las penas señaladas por la ley.

Granada 31 de Diciembre de 1888.—El Comandante, Fiscal, Santos Cortina.  
17—M

#### JIGUANÍ

D. Joaquín Novalbos Cañizares, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 5.

Hallándome instruyendo expediente de orden superior, á consecuencia de haber desaparecido en el mes de Julio del año 1880 el soldado que fué del primer batallón del expresado regimiento, Juan Manuel Gómez Muñoz, natural de Madrid, y resultándole un alcance en su ajuste de 9 pesos 95 y medio centavos en oro, á favor de los padres del citado individuo, José Gómez y María Muñoz, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y Ordenanzas vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los indicados José y María, y á falta de éstos los parientes que se crean con derecho, para que en el término de veinte días concurran á esta Fiscalía, ó den aviso del paradero ó residencia, justificando ser únicos herederos, con objeto de poderles entregar los mencionados 9 pesos 95 y medio centavos en oro; en la inteligencia que de no verificarlo se depositarán en la Caja general de la Subinspección en esta isla.

Dado en Jiguaní á 30 de Noviembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Novalbos.  
18—M

#### MADRID

D. Alfredo Gutiérrez Chaume, Teniente Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, 2.º de caballería, Fiscal instructor nombrado para actuar en este interrogatorio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor del interrogatorio que se ha de evacuar en el soldado de este regimiento Valentín Laya Alvarez, trompeta que fué del regimiento del Príncipe de tiradores, 3.º de caballería, por el presente segundo edicto cito al indicado soldado para que en el término de veinte días se pre-

sente en el cuartel del Conde Duque de esta plaza á contestar á las preguntas del interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1888.—Alfredo Gutiérrez.  
22—M

D. Alfredo Gutiérrez Chaume, Teniente Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, 2.º de caballería, Fiscal instructor nombrado para actuar en este interrogatorio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor del interrogatorio que ha de evacuarse en el soldado de este regimiento Valentín Laya Alvarez, trompeta que fué del regimiento del Príncipe de tiradores, 3.º de caballería, por el presente tercer edicto cito al referido soldado para que en el término de diez días se presente en el cuartel del Conde Duque de esta plaza á contestar á las preguntas del interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1888.—Alfredo Gutiérrez.  
23—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Antonio de Lara y Villada de Rodríguez, Marqués de Villamediana, vecino que fué de Madrid, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación acordada en los autos civiles seguidos á instancia del D. Antonio Lara contra D. Matías Canales sobre desahucio de una finca; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares 5 de Enero de 1889.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.  
1—P

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á una mujer, de estatura regular, morena, como de treinta años, con una cicatriz en la cara y un lunar en la misma, ojos y cabello negros y boca pequeña, cuyo nombre, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que en el mes de Junio ó Julio del año próximo pasado estuvo en La Línea, y en la que vendió á la vecina de la misma María de Gracia Roja Toro un reloj de oro, en la cantidad de ocho duros, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reloj de oro á José Caridad contra José Segundo Rodríguez.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha mujer.

Dada en Algeciras á 2 de Enero de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Saco.  
J—28

#### ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de una vaca negra de ocho años, herrada con un hierro confuso; un novillo asajarado llamado Jardinerito, de cinco años, alto de cuernos; otro llamado Estandarte, colorado oscuro, cornicorto, algo trasero, de cuatro años, y otro llamado Garboso, pelo claro, de tres años, cuyas reses, en la noche del 15 de Septiembre último fueron hurtadas á Sebastián del Aguila Pozo, vecino de esta ciudad, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Antequera 3 de Enero de 1889.—Reinaldo Esponera.—José López Amayo.  
J—29

#### ARZÚA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Mosteiro Vázquez, vecino de la parroquia de San Martín de Varelas, término municipal de Mellid, en este partido, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, y viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta de militar, remontada de tela, gorra de lana negra, y calza zapatos blancos, que no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días se presente en la cárcel de esta villa para rendir declaración indagatoria y permanecer en prisión provisional, á consecuencia del sumario que se instruye contra el Ramón Mosteiro Vázquez sobre disparo de arma de fuego que ocasionó la muerte de su hermana Ramona Mosteiro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regen-

te (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del procesado Ramón Mosteiro Vázquez, y siendo habido puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, pues al tanto se ofrece en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 3 de Enero de 1889.—Antonio María Pombo.—Ante mí, Domingo Martínez Lado.  
J—31

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Aramburo y Sirera, hija de padre desconocido y de Dolores, de doce años, y á una tal Candelaria, de unos quince años de edad, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas Aramburo y Candelaria, y caso de conseguirla las dejen en las cárceles nacionales de este partido, á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés.  
J—33

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julia Reinal Codorniu, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Julia Reinal Codorniu, cuyas señas son: estatura regular, color sano, nariz, boca y orejas regulares, cabello negro, y viste decentemente; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 4 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés.  
J—34

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Sebastián Jesús Montes, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades que la presente vieren procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, hijo de Pascual y de Inés, natural de Zamora, vecino que fué de esta ciudad, de veintisiete años de edad; y caso de ser habido condúzcasele á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—De orden de su S. S., el actuario.  
J—32

#### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Almagro Ramos, vecino de Colomeral y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del ex convento de San Francisco, á fin de que preste cierta declaración; bajo apercibimiento si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 4 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.  
J—35

#### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fulgencio García Pérez, cuyas circunstancias se ignoran, que el día 6 de Septiembre último, entre diez y once de la mañana le quitaron del bolsillo un reloj de plata, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el hecho referido; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 2 de Enero de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.  
J—36

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Pedreño, cuyas circunstancias personales se ignoran, el cual el día 2 de Marzo del año último se fugó de una pareja de guardias municipales que le conducían preso desde esta ciudad á la villa de la Unión, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por la indicada fuga; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 4 de Enero de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—37

## MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de Madrid, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Estanislao Figueras, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por el precio de su tasación pericial, las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una casa en la ciudad de Figueras, calle de la Cárcel, número 17, tasada en 3.800 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otra casa en la misma ciudad, en la calle Magre, número 6, tasada en 2.500 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Una finca rústica, plantada de olivos, término de Figueras, de 65 áreas, 79 centiáreas, equivalente á tres besanas, tasada en 950 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Otra finca rústica, de olivar, en el mismo término, de una hectárea, 17 áreas, equivalente á cinco besanas 39 céntimos, tasada an 1.350 pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra finca rústica, plantada de olivos, en igual término, de una hectárea, 63 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á siete besanas 44 céntimos.
- 6.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, de 90 áreas, 52 centiáreas, con árboles, tasada en 1.035 pesetas, su equivalencia, cuatro besanas y 14 céntimos.
- 7.<sup>a</sup> Otra finca, en término de Vilafant, plantada de olivos, de una hectárea, 36 áreas, 17 centiáreas, equivalentes á seis besanas, 22 céntimos, tasada en 1.412 pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otra finca, plantada de olivos, en igual término, de dos hectáreas, 39 áreas, 27 centiáreas, equivalentes á 10 besanas, 74 céntimos, tasada en 3.282 pesetas.
- 1.<sup>o</sup> Un censo enfiteútic, de 80 pesetas de pensión anual, por razón de cuatro solares, en la calle de San Juan Bautista, de Figueras, tasado en 1.266 pesetas 66 céntimos.
- 2.<sup>o</sup> Otro censo, de 78 pesetas de pensión anual, por razón de dos solares, en la calle de la Concepción de dicha ciudad, y parte de otro solar, en la calle de San Juan Bautista, tasado en 1.236 pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Otro censo, de 12 pesetas de pensión anual, sobre una casa en la calle de San Juan Bautista, tasado en 180 pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Y otro censo de 32 pesetas de pensión anual sobre dos solares, hoy casa en la calle de San Juan Bautista, tasados en 523 pesetas 33 céntimos.

El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado, sito en el nuevo edificio de Juzgados y en el de la ciudad de Figueras, tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á la una de su tarde, por lotes compuestos cada uno de las numeradas ocho fincas, y en un solo lote los cuatro censos, y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones de inscripción en el Registro, que están de manifiesto en Escribanía; que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunas otras; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de uno ú otro Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo del lote ó lotes que intente rematar; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que la Sindicatura de la Sociedad La Beneficencia tiene derecho para tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gísbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1028

## MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital dictada en autos que sigue Doña Juana Martina Alcasena contra D. Mariano y D. Pedro Pablo Ayuso, se ha señalado por tercera vez el día 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de indicado Juzgado para la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, de un solar sito en la calle de San Enrique, que comprende una superficie de 22.000 pies: linda Norte terrenos de D. Martín Francisco; Este otros de Nibarri hermanos; Oeste solar núm. 10, y al Sur dicha calle, que ha sido tasado en la cantidad de 12.000 pesetas.

Se advierte que para hacer postura deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 9 de Enero de 1889.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1026

## MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Lorenzo, Juan, Angela y Margarita Villalonga y Pons; Ana, Catalina y María Villalonga y Mascaró, y Juan, Miguel, Ramón y Lucía Orfila y Villalonga á la herencia de su hermano y tío respectivo Antonio Villalonga y Pons, fallecido en Alayor el día 15 de Septiembre de 1887, en estado de soltero, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaración de herederos abintestato del mismo, intestado por Lorenzo Villalonga y Pons; pues si así lo hicieren se les oír en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 4 de Enero de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allé. X—1030

## PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi dicho Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, y á instancia del Procurador D. Vicente Sánchez Martín Argenta, como representante de D. Celestino Hernández Elena Chiquero, vecino de Pajarejos, anejo de Bonilla de la Sierra, pende juicio universal de mayor cuantía sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo disposición testamentaria de 27 de Diciembre de 1723, hecha en el pueblo de Mirueña, fundó el Licenciado D. Pablo Somer Cornejo, Presbítero, Cura propio que fué de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, natural que fué de Cabezas, anejo y jurisdicción de citado Bonilla, en cuyo anejo radican las fincas de que se compone dicha capellanía de la iglesia de la Concepción:

Que el peticionario Sr. Hernández Elena Chiquero aduce su derecho en que no existe otra persona de más inmediato parentesco específico con el fundador.

En su consecuencia, admitida que ha sido la demanda, á la que no se ha hecho oposición de ningún género por el representante del Ministerio fiscal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.105, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó preferente derecho á los bienes que constituyen la citada capellanía colativa, para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, según determina el art. 1.110 de la mencionada ley procesal.

Dado en Piedrahita á 31 de Diciembre de 1888.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González. X—1029

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lambert Rodríguez Trelles Puigmoltó, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á J. Tapias Pelayo, habitante que fué en la calle de San Vicente, núm. 174, del que no constan más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación de letras y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á sus alcances procuren averiguar el paradero del Tapias, procediendo á su captura y conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 2 de Enero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por su mandado, José L. Galiana. J—25

## NOTICIAS OFICIALES

## La Unión y El Fénix Español

## COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las Pólizas-Obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 257, 1.776, 1.990, 4.178, 4.761, 6.572, 7.543, 9.127 y 9.306.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Subdirector general, T. Padrós. X—1025

## Sociedad farmacéutica española.

ACTA DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1888.

Se abrió la sesión á las tres y media de la tarde con las formalidades reglamentarias, nombrando Secretarios escrutadores y aprobando el acta de la anterior.

La Gerencia dió cuenta del balance que se publica á conti-

nuación, y fué aprobado, así como el reparto de utilidades correspondientes al sexto ejercicio comercial.

Fueron reelegidos por aclamación tres miembros salientes del Consejo.

Según dictamen del Jurado, se adjudica un premio á la memoria que lleva por lema: Farmacia.

Terminada la ordinaria, se entra en junta extraordinaria y es aprobado el ingreso en la Gerencia de D. Emilio Formiguera.

Reformas que se aprueban de los estatutos.

Art. 1.º Dirá: «La Sociedad en comandita por acciones que quedó constituida y empezó á funcionar en 1.º de Julio de 1882, mediante escritura pública que en el propio día autorizó el Notario de esta capital D. Luis G. Soler y Plá, continuaría con sujeción á los presentes estatutos y á las disposiciones del nuevo Código de Comercio entre D. Gonzalo Formiguera y Soler, D. Emilio Formiguera y Soler y D. Rosendo Carrasco Ibáñez, con carácter colectivo de una parte, y de otra todos los farmacéuticos españoles que sean tenedores de una ó más acciones, de que después se hablará, en calidad de socios comanditarios.

Quedan íntegros los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Art. 7.º Donde dice: «Quede constituida», dirá: «Quedó constituida».

Art. 8.º Dirá: «El capital de que dispone en esta fecha la Sociedad, aportado en la forma que determinaban los artículos 9.º y 10 de los anteriores estatutos, consiste en el 80 por 100 desembolsado de 3.328 acciones que actualmente se hallan en circulación».

Art. 9.º Dirá: «Las restantes acciones hasta su completo de 5.000, seguirán en cartera, con la facultad en la Gerencia de ponerlas en circulación cuando lo juzgue oportuno, de acuerdo con el Consejo de inspección».

Art. 10. Es el 11 anterior, añadiendo al final: «Mediante el cumplimiento de los requisitos legales que procedan».

Art. 13. Dirá: «El 80 por 100 de las acciones en cartera, será pagadero cuando se pongan en circulación, al contado ó á plazos, según estime mejor la Gerencia».

El 20 por 100 restante de todas las emitidas, sólo será exigible por la Gerencia en caso extraordinario, y previo acuerdo de la junta general de accionistas.

La forma de pago de las que tal vez en lo sucesivo se emitan, se fijará por la junta general de accionistas, á propuesta de la Gerencia.

El pago de los dividendos pasivos deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se anuncie, en la forma que establece el art. 36.

Art. 15. Es el 20 anterior, y donde dice: «Las acciones responden», dirá: «Las acciones y sus intereses responden, etc.»

Art. 16. Es el 18 anterior, y donde dice: «Al espirar el plazo de los treinta días á que se refiere el art. 14», dirá: «Al espirar el plazo concedido para ello, etc.»

Art. 18. Dirá: «Podrán por excepción ser accionistas, no obstante lo dispuesto en el art. 1.º, las viudas é hijas herederos de los socios difuntos. Para que pueda ser admitido como socio algún otro individuo de la familia de un accionista difunto, se necesitará acuerdo de la junta general».

Art. 25. Es el 28 anterior, el apartado primero, dirá: «La muerte de cualquier accionista deberá notificarse por sus sucesores á la Gerencia, dentro del plazo de seis meses de ocurrida».

El apartado segundo dirá: «Todo poseedor de acciones deberá avisar á la Gerencia el cambio de su domicilio».

El apartado tercero queda íntegro.

Art. 26. Es el 29 anterior, y donde dice: «No reuniese las circunstancias prescritas en el art. 21», dirá: «No reuniese la cualidad de farmacéutico español ó las circunstancias prescritas en el art. 18, etc.»

Art. 27. Es el 30 anterior, y donde dice: «Reuniese las condiciones del art. 21», dirá: «Reuniese las condiciones de Farmacéutico español ó las condiciones del art. 18, etc.»

Art. 31. Es el 34 anterior, desaparece el apartado primero, y queda el segundo, variando sólo donde dice: «Demás», dirá: «Gastos, etc.»

Art. 34. Es el 37 anterior, añadiendo al final: «Y la publicación de los correspondientes anuncios á cargo del accionista».

Art. 37. Dirá: «La Sociedad será administrada por la Gerencia, compuesta de las personas que se indican en el artículo 1.º, únicos á quienes corresponde la responsabilidad ilimitada».

Art. 38. Es el 41 anterior, el primer apartado queda íntegro. El segundo apartado dirá: «Sin embargo, en defecto, ó por incapacidad de cualquiera de los socios colectivos, podrá ser elegida otra persona que le sustituya en su cargo por la Junta general de accionistas. La persona designada deberá reunir la cualidad de Farmacéutico español y ser propuesto por la Gerencia».

Art. 42. Dirá: «Como remuneración de sus servicios y responsabilidad, se asignará á cada uno de los socios colectivos el sueldo anual de 10.000 pesetas, con cargo á la partida de gastos sociales».

Además tendrán derecho á la percepción de la parte de los beneficios que obtenga la Sociedad en conformidad á lo establecido en el art. 69.

Art. 43. Dirá: «El socio colectivo designado al efecto por la Gerencia, tendrá habitación franca en el local de la Sociedad si las condiciones de éste lo permiten».

Art. 48. Es el 51 anterior, desapareciendo el apartado cuarto por innecesario.

Art. 59. Es el 62 anterior, y donde dice «á propuesta del Presidente», dirá: «á propuesta de la Gerencia, del Presidente», etc.

Art. 62. Es el 65 anterior, añadiendo como apartado cuarto: «Los socios herederos que determina el art. 18 no tendrán voz ni voto, si no reúnen la condición de Farmacéutico español».

Art. 69. Es el 72 anterior; en el apartado tercero, donde dice: «5 por 100», dirá: «10 por 100».

En el apartado quinto desaparece la frase «por derechos de fundación».

En el apartado sexto, donde dice, «70 por 100», dirá: «65 por 100».

Art. 73. Es el 75 anterior, y donde dice «en el segundo inventario ó en cualquiera de los subsiguientes», dirá: «En cualquiera de sus inventarios».

Desaparecen por innecesarios los artículos anteriores 8, 15, 17 y adicional.

Quedan íntegros formando los artículos 11, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, los anteriores 12, 13, 16, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

Barcelona 13 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo de inspección, Francisco Poquet y Pamies.

Balance de la Sociedad Farmacéutica Española, correspondiente al sexto ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Explotación específicos, Valores en cartera, Varios deudores, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Varios acreedores y obligaciones á pagar, Cupones pendientes de pago, etc.

La Gerencia, G. Formiguera y Compañía. X—1027

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcedia de Crespins.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de los estatutos sociales, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local que en esta ciudad ocupan las oficinas de la Compañía, calle de la Marquessa, núm. 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que poseyendo 50 ó más acciones deseen asistir á la Junta, deberán depositar los títulos previamente en la Caja social con diez días de anticipación al fijado para la celebración de aquella.

Barcelona 7 de Enero de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—1024—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huélva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tte., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ENERO DE 1889.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 á 80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 á 78 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'62 á 60 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'54 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 1'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'95 á 85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 9.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Santiago, Vigo, Burgos, León, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Santander, Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense y Bilbao, y nevado en Soria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Coruña, Cuenca, Granada, Logroño, Pamplona, Palma, Santander, Lugo, Vitoria y Segovia; y nevado en Avila y Soria.

Faltan datos de Cádiz, Coruña, León, Oviedo, San Sebastián y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'03 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Higinio, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 1.º impar.—(Viernes de moda).—El Príncipe Hamlet.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 3.º.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Niña Pancha.—Un gatito de Madrid.—Oro, plata, cobre... y nada.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 18; Teléfono núm. 651.